

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

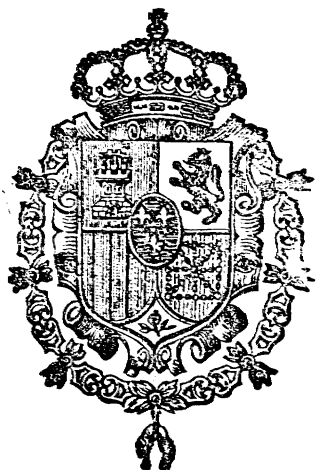
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Exposiciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'30

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTUJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

SEÑALA GRABADA

Toda inserción cuyo importe oscile de 125 pesetas.....	a 10 por 100
Men. de 250 idem.....	a 20 por 100
Idem de 500 idem.....	a 30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	a 40 por 100
Idem de 2.500 idem.....	a 50 por 100
Idem de 5.000 idem.....	a 60 por 100

Los de anuncios se rigen por tarifa especial que, en caso de necesidad de las mismas, será más de 1/3 y con garantía.

Los anuncios se reciben en la Administración en horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PORTUJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Comandante de Infantería D. Antonio Meulener y Berdeguer. Otras disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo. Otra disponiendo queden anulados por extravío los documentos que se relacionan.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se ordene a la Bolsa de Madrid admita a la contratación pública las obligaciones de Deuda del Ayuntamiento de Valladolid. Otra autorizando a las Compañías navieras que se expresan para dedicarse al transporte de emigrantes.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Diputación provincial de Oviedo negando el abono de la gratificación que venía satisfaciéndose a los Maestros Regentes de las Escuelas Normales. Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago a D. Jesús Gómez San Martín.

Otra disponiendo se agreguen las plazas vacantes de Profesores de Pedagogía que se expresan a las oposiciones convocadas por Real orden de 29 de Julio de 1907.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por administración los trabajos de conservación de los caminos vecinales que se expresan.

#### Administración central:

ESTADO.—Sección Colonial.—Subastas para contratar la construcción de uniformes y correajes para la Guardia colonial del golfo de Guinea.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Clasificando nuevamente, a instancia de D. José Ezquerro, el crédito núm. 8 de la relación número 54.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar de Dibujo, vacante en el Instituto de Barcelona.

Orden haciendo presente a los Inspectores de primera enseñanza que las nóminas de dietas deben ir reintegradas con el timbre móvil correspondiente.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subastas para adjudicar los productos del primer período de Ordenación de los montes que se expresan.

#### Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Nombrando

Subdelegado interino de Veterinaria del partido de Béjar a D. Pedro Jiménez.

Distrito universitario de Barcelona.—Convocando a las opositoras a Escuelas de niñas, de párvulos y Auxiliares, vacantes en las provincias de Barcelona, Gerona, Lerida y Tarragona.

Universidad de Salamanca.—Junta de los Colegios universitarios.—Anuncios de vacantes de becas.

#### Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Peñafiel.—Concurso para el arriendo de una casa en el casco de esta villa con destino a Juzgado de primera instancia.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.—Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

### Parte no oficial.

Santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Comandante de Infantería D. Antonio Meulener y Berdeguer en súplica de recompensa por la Regla Criptográfica de que es autor, y cuya descripción se acompaña;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar que a continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 9 del actual, conceder al citado Jefe la Cruz de segunda del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por el mérito del indicado trabajo y como comprendido en el art. 23, en relación con el caso 7.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

«Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar».—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 del actual se dispone que esta Inspección general informe sobre la recompensa que por la «Regla Criptográfica» que ha inventado merece el Comandante de Infantería D. Antonio Meulener y Berdeguer.

Consta el expediente de la Memoria descriptiva del invento: un pase del Estado Mayor Central, informe de la Junta facultativa de la Escuela Superior de Guerra, copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado é instancia del mismo.

El informe de la Junta facultativa de la Escuela Superior de Guerra es muy laudatorio para este Jefe, y en él, después de describir el aparato y exponer su funcionamiento, que considera superior á los demás sistemas conocidos, termina diciendo que «el aparato y sistema Meulener, reuniendo en mayor escala que los demás de su clase las cualidades recomendables de facilidad y rapidez en su manejo, y, sobre todo, más garantías completas de seguridad absoluta, debiera desde luego emplearse para las necesidades de la correspondencia militar velada, y su autor ser recompensado de acuerdo con el importante servicio que con su invento ha prestado al Ejército en general».

El General Jefe de la sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos, en la que sirve el interesado, hace, al cursar su instancia, un razonamiento sobre las ventajas de la Regla, y termina diciendo que «el aparato y sistema es nuevo, sencillo, cómodo, y que garantiza del modo más absoluto el secreto de la cifra; que es, por lo tanto, útil y de aplicación para el ramo de Guerra en la correspondencia oficial, postal y telegráfica, y considera por ello que su autor es merecedor de recompensa».

Entre los sistemas criptográficos en uso, figuran los diccionarios cifradores, de los cuales el de Darhan está publicado en castellano con el nombre de Clave Telegráfica; todos son más ó menos completos, y si bien en ellos se ha perseguido el secreto de la correspondencia, tienen su principal empleo en el comercio como claves telegráficas reducidas, en las que cada palabra expresa una frase ó concepto, á la que sustituye en la transmisión con notable economía.

Aparte de estos diccionarios y de las claves telegráficas y silábicas publicadas, hay infinidad de ideas, más ó menos ingeniosas, puestas en práctica para cifrar y descifrar criptogramas, y si bien con algunas de ellas realmente pueden éstos considerarse indescifrables, adolecen del inconveniente de necesitar ser empleadas por verdaderos aficionados á la criptografía, á los que no les importa el tiempo empleado en las dos operaciones.

En el Ejército se usan constantemente las claves telegráficas de cinta, como uno de los medios de velar la correspondencia, pero la misma criptografía da los medios para poder descifrarla, siendo, por lo tanto, de gran importancia obtener un sistema que haga imposible conseguirlo, si dicha correspondencia fuera sorprendida.

La Regla Meulener reúne, á nuestro juicio, estas condiciones, por prestarse á perturbaciones tan múltiples como se deseen, barajando el alfabeto, de acuerdo con la clave convenida; es muy sencilla, tanto para cifrar como para descifrar los escritos, y tiene la importante ventaja de presentar á la vista solamente un conjunto de puntos, unidos caprichosamente por líneas trazadas á pulso, que nada pueden revelar al que no sea poseedor de la Regla y conocedor de la clave convenida.

Consta la Regla Meulener de un cajetín metálico de 16 cm. de largo por 3 de alto y 3 mm. de grueso, de sección en V, en el que se introducen á frotamiento suave 30 laminitas, también metálicas, de 4 cm. de altura por 5 mm. de anchura, en cuya extremidad superior tienen marcadas cada una una letra y debajo de ella un número

dígito, presentando, al estar colocadas en orden en el cajetín, el alfabeto completo y tres numeraciones del 1 al 0.

Las láminas sobresalen del cajetín, mostrando á la vista las letras y números, y correspondiendo con ellas y grabadas en el cajetín, van dos series de números de dos cifras: la primera del 11 al 40 y la segunda del 41 al 70, que se emplean para las transmisiones telegráficas.

La primera lámina de las 31 que tiene la Regla, va en blanco, sin letra ni número, y su objeto es hacer el oficio de cuña para sujetar á las demás, y por último, va provisto el aparato de su tapadera, también metálica, quedando encerradas las laminitas en el todo que constituye la Regla Criptográfica.

Conocida la Regla, veamos su manera de funcionar:

Suponiendo colocadas las láminas en la Regla en orden alfabético, y convenida la clave numérica entre las personas que hayan de emplearlas, se cifra de la manera siguiente: Se sacan de la Regla todas las láminas que ocupan lugares múltiples de la primera cifra de la clave y se colocan en cabeza por orden correlativo; se hace lo mismo con relación á la segunda clave, siendo naturalmente tanto mayor la perturbación cuanto mayor sea el número de sus cifras.

Puede hacerse aún mayor la perturbación si se conviene en formar la clave con una ó más letras intercaladas entre los números, debiendo, en este caso, colocarse cada una de ellas en cabeza, antes que las de los lugares múltiples de las cifras siguientes.

Preparada la Regla en esta forma por los dos que han de comunicar, se hace uso de los números estampados en el cajetín para la transmisión telegráfica, dando, en lugar de las letras, los números correspondientes de la primera línea (11 al 40); mas como á cada letra sólo corresponde un número, á fin de dificultar la interpretación por la repetición de los números correspondientes á las vocales, á cada número de la misma letra se le añade por orden una de las cifras de que consta la clave, repitiéndose éstos cuando se agoten y dándose estas sumas, que, como es consiguiente, serán para cada letra tantas como cifras tenga la clave.

En estas operaciones, cuando se agoten los números de la primera fila del cajetín (11 al 40), se emplearán los de la segunda fila (41 al 70).

La operación del descifrado se deduce de ésta, sin más que tener el receptor la Regla preparada con arreglo á la clave convenida.

Para la transmisión de órdenes escritas se marcan en el papel una línea vertical y otra horizontal por las que va guiado el extremo de la Regla y se van marcando puntos en los lugares correspondientes al que ocupen las letras en la Regla, barajada según la clave y á distintas alturas, y se unen estos puntos por una línea á mano para que sirva de guía; se procede primero en sentido vertical y después en el horizontal, volviendo el papel, quedando así marcados una serie de puntos y trazos.

Comparada la Regla Meulener con los demás sistemas hoy en uso, presenta ventajas sobre muchos de ellos, y el inconveniente que pudiera tener de que se le perdiera la Regla al que ha de hacer uso de ella, sería fácilmente subsanable construyendo provisionalmente una de cartulina ó papel sencillamente mientras recibía su reemplazo.

Esta Inspección, por cuanto antecede, considera la idea del Comandante Meulener como muy buena, digna de elogio, y estima que con ello ha prestado un buen servicio al Ejército, en donde su empleo pudiera ser de gran utilidad.

Cuenta el Comandante Meulener treinta años de servicios, de ellos, dos en su actual empleo, está bien conceptuado y se halla en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, como comprendido en el Real decreto de 22 de Enero de 1878, y la Medalla conmemorativa de la fura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

En virtud de las razones expuestas, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que este Jefe se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarle comprendido en el art. 23, en relación con el caso 7.º del 19, del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 29 de Abril de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—V. E. B.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

**Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Alonso Oejo, vecino de Arredondo, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 94, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Atonino Alonso Perada, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander;**

El Rey D. (Q. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

**Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Casimiro Suárez Bauces, vecino de Grado, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago núm. 219, expedida en 27 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Oviedo;**

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

**Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Juan Fuentes, vecino de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago núm. 328, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á Benito Nogueira Méndez, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Orense;**

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

REAL ORDEN CIRCULAR

**Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.**

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor....

Relación que se cita.

Regiones..	NOMBRES		NATURALEZA		NOMBRE		CLASE del documento extraviado.	DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO	FECHA		JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS	
	Pueblo.	Provincia.	Del padre.	De la madre.	Mes.	Año.			Clases.	NOMBRES	Clases.	NOMBRES
1.ª	Aznaga.	Badajoz.	Diego	Maria	Licencia absoluta.	31	Mayo	1900	Teniente Coronel.	D. Jaquin Ferrández Méndez.	Comandante	D. Fernando Rincero.
	Corrales.	Sevilla	Francisco	Petra	Pase segunda reserva.	31	Mayo	1901	Coronel.	N. Gallo O'Donoghue.	Capitan	Arturo Pereira.
	Peñaranda.	Salamanca.	Francisco	Maria	Licencia absoluta.	31	Marzo	1900	Teniente Coronel.	Emilio S. Sanz.	Comandante	Antonio Moreno.
	Trabuco.	Malaga	Francisco	Maria	Idem certificado soltero.	13	Marzo	1901	Coronel.	Antonio del Rosal.	Comandante	Miguel Ferrer Vives.
	Tablón.	Idem	Miguel	Maria	Idem certificado soltero.	12	Marzo	1901	Coronel.	José Menéndez Esobar.	Comandante	Luis Maldonado.
	La Carlota.	Córdoba.	Alfonso	Maria Josefa	Licencia absoluta.	31	Abril	1904	Coronel.	Isopoldo Garcia Chapeli.	Capitan	Adolfo Casado I-la.
	San Vicente Palacio.	Valladolid.	Aniano	Juana	Pase reserva activa.	4	Agosto	1905	Coronel.	Francisco Sierra Rodriguez.	Comandante	Baldomero Casa Juli.
	Alcañá la Real.	Jaen.	Faustino	Francisca.	Idem excedente de cupo.	1	Agosto	1901	Coronel.	Caro Salas Marzal.	Teniente Coronel.	Elvarado Ramal ez Muñoz.
	Torreblanquillo.	Idem	Francisco	Angustias	Idem.	1	Idem	1904	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.
	Campillo Arenas.	Idem	Antonio	Antonia	Idem.	1	Idem	1903	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.
	Alicante.	Alicante.	Francisco	Teresa	Idem.	1	Noviembre	1899	Idem.	D. Raimundo Lesma.	Comandante	D. Mariano Martinez.
	Castalla.	Idem	Constantino	Carmen	Idem.	1	Idem	1899	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.
	Villena.	Idem	Antonio	Isabel	Idem.	31	Octubre	1903	Teniente Coronel.	D. Manuel Rodenas.	Idem.	D. Fernando de Dorda.
	Alicante.	Idem	Rafael	Francisca.	Idem de exceptuado.	1	Agosto	1904	Coronel.	Ricardo Alvarez Maldonado.	Teniente Coronel.	Waldo Calero.
	Mu'a.	Idem	Fabian	Consolación.	Idem excedente de cupo.	31	Agosto	1904	Idem.	Raimundo Lesma.	Comandante	Gar el Amat.
	Eida.	Idem	José	Rita.	Idem de exceptuado.	1	Agosto	1904	Idem.	Manuel Rodenas.	Teniente Coronel.	Waldo Calero.
	San Juan.	Idem	Manuel	Dolores	Idem de exceptuado.	27	Enero	1906	Teniente Coronel.	Manuel Rodenas.	Capitan	Ambrosio Luciano Fuster.
	Benilleba.	Idem	Bautista	Teresa	Idem.	31	Octubre	1905	Idem.	Manuel Rodenas.	Capitan	Fernando de Dorda.
	Pobledo.	Idem	José	Josefa	Idem.	16	Diciembre	1905	Idem.	D. Tomas Rodriguez.	Capitan	Francisco Sirvent.
	Cassa Selva.	Tarragona.	Agustín	Josefa	Licencia absoluta.	30	Abril	1887	Idem.	Isidro P. Sosa Velasco.	Idem.	Manuel Puga Molina.
	San Felin de Guixols.	Gerona.	Narciso	Ciara.	Pase de excedente.	1	Junio	1900	Idem.	José P. Ferrer Abru.	Comandante	Manuel Salvador Iguel.
	Palau Labor.	Idem	Manuel	Manuela	Idem.	1	Idem	1902	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.
	Gorona.	Idem	Domingo	Rosa	Idem.	1	Noviembre	1899	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.
	Olot.	Idem	Juan	Teresa	Idem.	1	Idem	1904	Idem.	D. Ricardo Cifred Mañiz.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Idem	Francisco	Teresa	Idem de refimido.	1	Idem	1895	Teniente Coronel.	José Garcia Izquierdo.	Idem.	El mismo.
	Idem.	Idem	José	Marcelina	Idem.	1	Septiembre	1898	Idem.	Melchor S. Las Marzal.	Idem.	El mismo.
	Vandellos.	Tarragona.	Francisco	José	Idem segunda reserva.	30	Marzo	1891	Coronel.	José Pérez del Pulgar.	Idem.	D. José Miguel.
	Copons.	Barcelona.	Manuel	José	Idem de excedente.	13	Octubre	1898	Idem.	Manuel Salazar Alegret.	Idem.	José Miguel.
	Zubia.	Soria.	Esteban	Vicena.	Pase de reserva activa.	3	Marzo	1907	Idem.	Baldomero Barbón.	Teniente Coronel.	Salustiano Capa.
	Riotuerta.	Idem	Gregorio	Filomina	Idem certificado de solteria.	3	Idem	1907	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.
	Cuevas.	Barcos.	Isidro	Bernabé	Pase segunda reserva.	4	Febrero	1905	Idem.	D. Evaristo Barreiro.	Idem.	D. Manuel Carra e j.
	Santo Domingo.	Logroño.	Isidoro	Inocencia	Idem según la ley.	31	Julio	1901	Idem.	Evaristo Cuenca.	Comandante	Justino Parbo.
	San Vicente.	Navarra.	Miguel	Juana	Idem.	28	Febrero	1907	Idem.	Antonio Loma.	Idem.	Antonio Caballero.
	Orozo.	Vazcaya.	Julian	Catalina	Idem.	5	Noviembre	1904	Idem.	Luis Aranda.	Idem.	Miguel Aranda.
	Victoria.	Alava.	Lorenzo	Manica	Idem.	1	Octubre	1905	Teniente Coronel.	Fedrico Pérez.	Idem.	Raimo Sanz.
	Sasamón.	Burgos.	Roque	Valentina	Licencia absoluta.	11	Julio	1906	Coronel.	Fernando Ortega.	Idem.	Narciso Jimenez.
	Hornillo.	Logroño.	Antonio	Juliana	Pase reserva activa.	2	Marzo	1907	Teniente Coronel.	Anastasio Gutiérrez.	Idem.	Salustiano Ferrera.
	Caspe.	Zaragoza.	Manuel	Magdalena.	Licencia absoluta.	21	Noviembre	1859	Coronel.	Fernando San Cristóbal.	Comandante	Joaquin Sainz.
	Oñate.	Guipúzcoa.	José	Eugenia	Pase de excedente de cupo.	30	Idem	1901	Idem.	Fernando Almarza.	Idem.	Juan Ballonga.
	Elgotbar.	Idem	Domingo	Maria	Idem.	30	Diciembre	1904	Idem.	Antonio Loma.	Idem.	El mismo.
	Oñate.	Idem	Valentin	Tomasa	Idem.	1	Noviembre	1901	Coronel.	El mismo.	Idem.	El mismo.
	Regil.	Idem	José	Josefa	Idem.	30	Idem	1901	Idem.	D. Fernando Almarza.	Idem.	El mismo.
	Comilla.	Santander.	Victor	Paula	Idem excedente de cupo.	20	Agosto	1902	Idem.	Dimas Martinez.	Comandante	D. Luis Garcia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación, con fecha 20 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ordene á la Bolsa de Madrid se admita á la contratación pública é incluya en el *Boletín de Cotización*, con el carácter de efectos públicos, las obligaciones de Deuda del Ayuntamiento de Valladolid, emitidas con arreglo á la ley de 16 de Mayo de 1902 y que se vayan emitiendo en lo sucesivo, como empréstito de 3.000.000 de pesetas, representadas por 6.000 títulos, de 500 pesetas nominales cada uno, y un interés de 5 por 100, satisfecho por trimestres vencidos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente respectivo.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por las Compañías navieras extranjeras que luego se expresarán, en solicitud del permiso para dedicarse al transporte de emigrantes, al tenor de lo que disponen la ley de Emigración en su art. 22 y el Reglamento provisional para su aplicación en su art. 84.

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 86 y 87 del mencionado Reglamento, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se conceda autorización para el transporte de emigrantes, dentro de las condiciones determinadas por la ley de Emigración y Reglamento provisional para su aplicación, á los navieros ó armadores que á continuación se expresan, todos los cuales han cumplido los requisitos que preceptúa el art. 86 de dicho Reglamento: La Navigazione generale Italiana, domiciliada en Roma, representante español D. Ignacio Villavechia; Messageries Maritimes, domiciliada en París, representante español D. Francisco Tapias; The Liverpool Brazil et River Plate Steam Navigation Company Ltd., domiciliada en Liverpool, representante español D. Federico Barrera, como Gerente de la razón social Hijos de S. Barrera, de Vigo.

Segundo. Que al tenor de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento, para utilizar la autorización mencionada estos armadores ó sus representantes españoles habrán de proveerse de la patente que determina el artículo 22 de la ley, y que expedirá el Consejo Superior de Emigración con arreglo á lo preceptuado en el artículo 88 del citado Reglamento.

Tercero. Que las autorizaciones que se concedan deben extenderse, sin perjuicio de los requisitos que los buques de los navieros autorizados habrán de llenar para transportar emigrantes, según lo que preceptúan los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Consejo de Instrucción pública en el expediente formado con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Maestros regentes de las Escuelas Normales Superiores de Oviedo contra la resolución de la Diputación provincial de no satisfacerles la gratificación que venía abenándoles por el desempeño de la clase de lectura y escritura, y de las distintas instancias en que los Profesores de Religión, Francés, Dibujo, Caligrafía y Gimnasia de los Institutos generales y técnicos solicitan remuneración y derechos por el desempeño de dichas clases especiales en las Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que, no cabiendo acordar inmediatas reformas en la materia, se tengan presentes á su debido tiempo las propuestas del Consejo, y que en cuanto al caso pendiente se declare:

1.º Que con arreglo á las disposiciones vigentes, los Maestros y Maestras regentes de las Escuelas prác-

ticas agregadas á las Escuelas Normales son los únicos que tienen derecho á la gratificación anual de 500 pesetas que las Diputaciones provinciales vienen obligadas á consignar en sus presupuestos, conforme á la Real orden de 19 de Junio de 1899; y

2.º Que se mantiene á los Profesores de Francés, Dibujo, Caligrafía, Religión y Gimnasia su derecho á percibir por los de examen la parte que les corresponde en los Tribunales en que actúen, y siempre con aplicación estricta del art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Jesús Gómez San Martín Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado como alta en dicha plaza desde esta fecha, dándole de baja desde la misma en el cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios de D. Jesús Gómez San Martín.*

Posee el título de Maestro de primera enseñanza Normal Superior.

Por Real orden de 18 de Febrero de 1907 fué nombrado, por oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, tomando posesión en 16 de Marzo de 1907.

Por Real orden de 26 de Agosto de 1907 fué nombrado Profesor numerario de Pedagogía del Instituto de Palencia, tomando posesión el 6 de los mismos mes y año, y en donde continúa en la actualidad.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de los Institutos y Escuelas Normales Superiores de Maestros, convocadas por Real orden de 29 de Julio de 1907, inserta en la GACETA de 3 de Agosto siguiente: Resultando que no han comenzado los ejercicios de las mismas:

Resultando que desde la citada fecha de la convocatoria hasta 31 de Diciembre último han quedado vacantes las plazas de la misma clase de los Institutos de La Laguna (Canarias) y de la Coruña y la Escuela Normal de Maestros de León;

En cumplimiento á lo prevenido en el último párrafo del art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en relación con el art. 9.º del mismo Real decreto,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la vacante de La Laguna se agregue á las anunciadas al turno libre, Sección de Ciencias (apartado B del párrafo 1.º de la convocatoria); la de la Coruña, á las del turno de Auxiliares, Sección de Letras (apartado A, párrafo 2.º), y la de León, á las del turno libre de dicha Sección de Letras (apartado B, párrafo 2.º).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se realicen por administración, y con sujeción á la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Enero último, los trabajos de conservación de los caminos vecinales de Ronda á la carretera de Cádiz á Málaga, de Coín á Marbella, de Mijas á Fuengirola y de Alhaurín el Grande á Fuengirola, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de gastos de mano de obra asciende á 1.392.03 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección Colonial.

## Anuncio.

Debiendo celebrarse el día 31 del presente mes, á las doce de la mañana, en la Sección Colonial de este Ministerio, sita en la planta baja del mismo, una subasta pública para construir 500 uniformes, y otra para construir igual número de correajes para la Guardia colonial del golfo de Guinea, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la Superioridad, los que se hallan de manifiesto en dicha dependencia, así como también los modelos, todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde, se invita á los que deseen tomar parte en ellas, bajo el tipo máximo de 10.150 pesetas la de los uniformes, y de 10.750 la de los correajes, haciendo sus proposiciones por separado para cada suministro, con arreglo al siguiente modelo.

Madrid 22 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección, Eduardo Bosch.

## Modelo de proposición.

D ..... vecino de ..... habitante en ..... número ..... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y modelo para la construcción de ..... (uniformes ó correajes) para la Guardia colonial del golfo de Guinea, por medio de subasta pública, se comprometo á suministrarlos por el importe de (en letra) ..... pesetas ..... céntimos. Y para garantizar esta proposición, presento la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas ..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) S—

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

## Secretaría.

Dada cuenta á esta Junta de la instancia suscrita por Don José Ezquerro solicitando, en nombre de los herederos de D. Antonio Rebull y Casals, la revisión del acuerdo de 20 de Febrero de 1906 por el que se clasificó en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 el crédito núm. 8 de la relación núm. 54 por el concepto de «Haber pasivos», importante 1.521.90 pesetas, la expresada Junta, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, clasificar nuevamente el citado crédito en el apartado letra b del grupo 1.º de dicha ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 22 de Julio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º.—El Presidente, Espada.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de Dibujo, vacante en el Instituto de Barcelona, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Eduardo Leforet, Profesor de Dibujo del Instituto de Barcelona.

Vocales: D. Antonio Graner, D. Salvador Soriano, Don Emilio Aliaga, D. José Díez, D. Samuel Maña y D. Rodrigo Fernández, Profesores respectivamente de los Institutos de Valladolid, Cádiz, Soria, Salamanca, Segovia y Zamora; y suplentes: D. Plácido Avila, D. Angel Andrade, D. Joaquín Barbasa, D. Agustín González, D. Heliodoro Guillén y Don Angel Hernández, Profesores respectivamente de los Institutos de Avila, Toledo, Santander, Jaén, Alicante y Cádiz.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la GACETA de 28 de Marzo de 1907, han presentado sus instancias para la plaza anunciada D. Florentino Soria y González, D. José María Coll y Barardi, D. Jaime Guzmán Domingo, D. Pedro José Barceló, D. Rafael Cuatrecasas Catalá, D. Carlos Soriano Martí, D. Luis Avila y Bernabou, D. Francisco Rafael Segura y Monforte, D. Herminio Novella Roldán, Don José Cabrinety y Gesteros, D. Juan Bautista Pons Traval, D. Enrique Castillo Villuendas y D. Enrique Farrán y Silva.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuara por el Tribunal.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## Sección de Estadística é Inspección.

## ORDEN CIRCULAR

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente ley del Timbre, hace presente á los Inspectores de primera enseñanza que las nóminas de dietas deben ir reintegradas con el timbre móvil correspondiente, inutilizado en la forma prevenida por el art. 9.º de la citada ley.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Señores Inspectores de primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Agosto próximo, y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación del monte Valdeviñas y agregados, de los pueblos de Cebanico y La Riva, provincia de León, consistentes en 720.580 metros cúbicos de madera de roble en rollo y con corteza y 23.870 metros cúbicos leñosos de tronco de la misma especie, tasados los referidos productos en 7.400,14 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de du-

ración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 2.186,47 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados de 10,22 pesetas al metro cúbico de madera de roble en rollo y con corteza y de 1,50 pesetas á la misma unidad de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 del expresado mes de Agosto, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 4.331,65 pesetas, que resulta de sumar 370, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 3.961,65, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja general de Depósitos que acrediten haberlos constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Director general, Eza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. .... de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación del monte Valdeviñas y agregados de Cebanico y La Riva, provincia de León, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3482

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Agosto próximo, y hora de las diez, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación del monte La Cota y agregados, perteneciente al pueblo de Almanza, provincia de León, consistentes en 6.780,160 metros cúbicos de madera de roble en rollo y con corteza y 204,948 metros cúbicos de leña de tronco de la misma especie, tasados los referidos productos en 58.319,08 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 17.189,67 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados de 8,57 pesetas al metro cúbico de madera y de 1,01 al metro cúbico de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 del expresado mes de Agosto, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 27.157,16 pesetas, que resulta de sumar 1.915,95, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 25.241,21, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja general de Depósitos que acrediten haberlos constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Director general, Eza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. .... de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación del monte de La Cota y agregados de Almanza, provincia de León, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3483

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Agosto próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos del primer período de la Ordenación del monte La Cota y agregados, perteneciente al pueblo de Santa Olaja de la Acción, provincia de León, consistentes en 2.990,460 metros cúbicos de madera de roble en rollo y con corteza y 47,570 metros cúbicos de leña de la misma especie, tasados los referidos productos en 31.343,42 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 3.053,90 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados de 10,45 pesetas al metro cúbico de madera de roble en rollo y con corteza y 2 pesetas á la misma unidad de leña de tronco, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 del expresado mes de Agosto, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.a, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3.963,97 pesetas, que resulta de sumar 1.597,27, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, con 3.400,70, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, comprendidos los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo deberá constituirse en metálico, acompañándose á los pliegos los resguardos de la Caja general de Depósitos que acrediten haberlos constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Director general, Eza.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. .... de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación del monte Cota y agregados de Santa Olaja de la Acción, provincia de León, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3484

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

#### Sanidad.

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 2 del actual, en uso de la facultad que le confiere el art. 83 de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, acordó nombrar Subdelegado interino de Veterinaria del partido de Béjar á Don Pedro Jiménez, con residencia en Santibáñez de Béjar.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para general conocimiento y á los efectos consiguientes.

Y conformándose con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en referida sesión de 2 del actual, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la vigente Instrucción general de Sanidad, he acordado anunciar dicha vacante para que sea provista en definitiva por concurso entre los que aspiren á ella, que podrán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Gobierno de provincia durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Profesores de Veterinaria que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Salamanca 11 de Julio de 1908.—El Gobernador civil, P. A., Ricardo Torroja. P—501

### Distrito universitario de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, de párvulos y Auxiliares vacantes en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con el sueldo inferior á 2 000 pesetas, correspondientes á la convocatoria de 30 de Enero de 1907, publicada en la *Gaceta* del 6 de Febrero del mismo año.

Este Tribunal avisa á las señoras opositoras que tengan solicitadas Escuelas ó Auxiliares dotadas con 825 pesetas de sueldo anual, para que quince días después de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, los cuales empezarán á contarse á los tres días justos del en que el mismo se inserte en dicho periódico oficial, se presenten en el Instituto general y técnico de esta capital, á las tres de la tarde del en que se cumplan los quince días citados.

Los cuestionarios se darán á conocer públicamente en la Secretaría de dicho establecimiento ocho días antes de empezar el primer ejercicio.

Las señoras opositoras que no tengan completado su

expediente podrán hacerlo antes de dar comienzo á los ejercicios, si no quieren que caduque su derecho.

Barcelona 8 de Julio de 1908.—El Presidente del Tribunal, Clemente Costejón. P—478

### Universidad de Salamanca.

#### Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido Colegio menor de San Pedro y San Pablo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector, Presidente de la Junta de estos Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Según disponen las Constituciones de este Colegio, las becas que se anuncian corresponden en este turno á la facultad de Teología, y gozarán preferencia á ellas los parientes del fundador D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad. En defecto de parientes podrán recaer en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos, de cualquier naturaleza y edad, que acrediten tener hechos los estudios de Gramática latina y declaren y prueben que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras varias ventajas si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

En el tablón de edictos de la Universidad se tendrán expuestos, durante un mes, los nombramientos de becarios, para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de esta institución.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal, Secretario, Salvador Cuesta. P—493

Hallándose vacantes dos becas del suprimido Colegio menor de las Doncellas, de esta ciudad, las jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector, Presidente de la Junta de estos Colegios Universitarios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las condiciones que las aspirantes han de reunir son las siguientes: profesar la religión católica; ser hijas legítimas; naturales de Salamanca, ó llevar diez años de residencia en ella; solteras; huérfanas de padre y madre, ó de padre á lo menos; de intachable conducta, y hallarse en edad y aptitud de comenzar la carrera de Maestra de instrucción primaria.

Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Las agraciadas disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y tendrán opción, además, á que se les costee el correspondiente título de Maestra de de primera enseñanza, si hiciera su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enteradas.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de esta institución, se expondrá al público durante un mes, en el tablón de edictos de la Universidad, los nombramientos de las becarias.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal, Secretario, Salvador Cuesta. P—494

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa Cruz de Cañizares de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector, Presidente de la Junta de los Colegios Universitarios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad Real y eclesiásticos de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Conforme á lo que determina el Reglamento general de la institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología ó derecho, correspondiendo la que se anuncia á esta última facultad; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos é hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.
- 3.º Los de la diócesis de Santiago; y
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Los agraciados disfrutarán la pensión de 2 pesetas diarias; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y gozarán otras varias ventajas si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal, Secretario, Salvador Cuesta. P—495

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de San Millán, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Conforme á lo que determina el Reglamento general de la institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología ó Derecho, correspondiendo la que se anuncia á la segunda de dichas Facultades; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres, siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos Reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos, unos y otros, los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Los agraciados disfrutarán la pensión de 2 pesetas dia-

rias, tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y gozarán otras varias ventajas si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal, Secretario, Salvador Cuesta. P—496

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de San Pelayo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Salamanca y eclesiásticos de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense.

Las condiciones generales para la admisión al concurso serán las de profesar la religión católica, ser hijo legítimo, mayor de catorce años, pobre y de buena conducta, guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, Ilustrísimo Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del Principado de Asturias y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3.º Los hijos naturales de Asturias.

El agraciado con la beca disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias por el tiempo necesario para seguir cualquiera de las carreras que se hallen establecidas en esta Universidad, y tendrá opción, además, á las restantes ventajas que se determinan en el Reglamento general de la institución, del que se le proveerá oportunamente.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del citado Reglamento, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal, Secretario, Salvador Cuesta. P—497

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa Cruz de San Adrián, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector, Presidente de la Junta de estos Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real y eclesiásticos de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Los becarios de este Colegio podrán dedicarse á cualquiera de las Facultades que se hallan establecidas en esta Universidad; habrán de ser solteros, católicos, hijos legítimos, y tener hechos los estudios de Gramática latina, declarando y probando, además, que no podrán seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Bajo estas condiciones gozarán preferencia:

1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la diócesis de Santiago; y

4.º Los de la diócesis de Salamanca.

El agraciado con esta beca disfrutará de la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar de otras varias ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal, Secretario, Salvador Cuesta. P—498

Hallándose vacante la beca que fundó y dotó en el Colegio mayor de San Bartolomé de esta ciudad el presbítero D. Domingo Uriarte y Gánzaga, pensionada con 2 pesetas diarias durante todo el año, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán las solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Salamanca.

Serán preferidos en la provisión de dicha beca, por el orden de proximidad, los parientes del fundador, Capellán mayor que fué en el mencionado Colegio y natural de la anteiglesia de Abadiano, en el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y en igualdad de grado tendrán la preferencia los que lleven el apellido de Gánzaga. A falta de parientes del fundador son llamados los naturales é hijos naturales de la mencionada anteiglesia de Abadiano, habiendo de reunir todos las condiciones de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad literaria de esta capital, donde precisamente habrá de hacer sus estudios, ó en el Instituto de la misma, si cursare los de segunda enseñanza, y tendrá opción, además de la pensión diaria ya citada, á todas las ventajas que se consignan en el Reglamento general de la institución, del que se le proveerá oportunamente.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal, Secretario, Salvador Cuesta. P—499

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología, dos para la de Ciencias, sección de Química; tres para la de Derecho, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los prin-

cipales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir, para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento de la institución, se expondrán al público en el tablón de

edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal, Secretario, Salvador Cuesta. P—500

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Peñafiel.

Previo acuerdo de la Junta de Síndicos del partido se abre concurso para el arrendamiento de una casa, situada en el casco de esta villa, con destino á Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido, bajo las bases siguientes:

1.ª La casa con destino al Juzgado de primera instancia é instrucción habrá de hallarse dentro del casco de esta villa, reunido las condiciones necesarias á los diferentes servicios que reclama dicho Juzgado y desde luego sometidas al juicio de la Comisión.

2.ª El arrendamiento será por seis años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, y terminarán el día 30 de Junio del año 1914, quedando el contrato rescindido en este día sin necesidad de previo aviso de las partes contratantes.

3.ª El precio máximo del arrendamiento será de 399 pesetas cada uno de los años de su duración, pagadas con cargo á los fondos carcelarios del partido en el día 30 de Junio de los respectivos años.

4.ª La Comisión se reserva el derecho de aceptar, entre las casas que se ofrezcan, la que mejores condiciones reúna para el objeto á que se destina.

5.ª La duración del concurso será de treinta días, á contar desde el en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

6.ª Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, siendo indispensable que lo sean en papel de la clase 11.ª y en pliego cerrado.

Peñafiel á 13 de Julio de 1908.—El Alcalde, Saturnino Alvarez. S—3480

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del Juzgado de instrucción de Torrente en la provincia de Valencia, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y siguientes del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletín oficial de dicha provincia.

Valencia 9 de Junio de 1908.—El Secretario de gobierno, José Gómez Barberá. JO—5399

### Audiencias provinciales.

#### CACERES

D. Carlos Toledano Molleja, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Fermín Pérez Rodríguez, natural de Aldeanueva de la Vera, vecino de Cuacos, hijo de Pedro y Ramona, de quince años, soltero, aserrador, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Jarandilla por hurto de dinero, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y habiendo acordado su prisión provisional en dicha causa, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á esta cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cáceres á 9 de Junio de 1908.—Carlos Toledano.—El Secretario, Antonio G. Pro. JO—5264

### Juzgados de primera instancia.

#### LOGROÑO

D. Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Rafael Pascual Casañer Sánchez, de diez y nueve años, soltero, carrero, natural de Madrid y vecindado calle del Ancora, 11, tercero, hijo de Gabriel y Baldomera, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el tren; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 22 de Mayo de 1908.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—4644

#### MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 17 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Urbes Vinales y Val, contra D. Luis Cortés, D. Joaquín Carrero y Caamaño, D. José Zapatero y D. José Fernández Piñero, cuyos domicilios se ignoran, sobre que se declare la prescripción y cancelación de cargas que gravan la finca, sita en esta Corte, calle del Vicario Viejo, número 7, de la que se ha conferido traslado á los demandados, y en su consecuencia, les emplazo con la demanda por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1278

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen á instancia de D. Joaquín Piñal y Bru contra la Comisión liquidadora del disuelto Banco de Provisión y Seguridad y D. Lucas Losada y Noblejas ó sus herederos, sobre que se le otorgue, en concepto de heredero de D. Joaquín Piñal y Nava, escritura de adjudicación y entrega de la parte que proindiviso le corresponda en el solar señalado con la letra S de la manzana 251 del Rasanche de esta Corra, segunda zona del barrio de la Plaza de Toros, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento para que en el término de cinco días comparezcan en autos, personándose en forma.

Y mediante el ignorado paradero y domicilio de los demandados, se les emplaza por la presente, que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 17 de Julio de 1908.—El Escribano, P. S. J. José María Tébar. X—1274

## MEDINACELI

En el expediente de exacción de costas, dimanado de la causa instruida en el Juzgado de instrucción del partido de Medinaceli en el año 1891 por el delito de lesiones contra Francisco Barlanga de la Iglesia, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—Juez, Sr. Franje.—Medinaceli 17 de Julio de 1908.—Por presentado el anterior escrito, con la certificación que en él se hace expresión, y con ella por cumplido al Sr. Cabrero Casado con lo que se acordó en providencia de 17 de Septiembre del año último, y antes de proveer á lo pedido en aquel escrito, hágase saber al deudor Francisco Barlanga de la Iglesia que dentro de tercero día otorgue la escritura de venta á favor del comprador Julián Cabrerizo Casado: bajo apercibimiento que de no verificarlo se otorgará de oficio dicha escritura por el que provee, y toda vez que se ignora la residencia del deudor, hágasele saber esto por medio de los periódicos oficiales, que serán GACETA DE MADRID y *Boletines* de las provincias del mismo y Soria.

Proveído y rubricado por P. S. J. y certificado: rubricado.—Faustino Rodríguez, con rúbrica.

Y en razón á que se ignora el actual domicilio del penado Francisco Barlanga de la Iglesia, se notifica la providencia inserta en el sitio público acostumbrado por el Juzgado y periódicos oficiales acordados, á los fines y bajo el apercibimiento interesado.

Medinaceli 17 de Julio de 1908.—El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—6615

## OCAÑA

D. Pedro de Diego y Calleja, Escribano accidental del Juzgado de instrucción de Ocaña.

Cita de comparecencia ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo, para los días 3 y 4 de Agosto próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, en que han de celebrarse las sesiones de juicio oral en causa seguida en este Juzgado contra Francisco Trabazos y otro por delito de homicidio y lesiones, al procesado en la misma Juan Rodríguez N. alias Barranco, licenciado de la prisión aflictiva de esta villa, natural y vecino de Oca, partido de Carballo, ausente en ignorado paradero; bajo apercibimiento de ser reducido á prisión si dejara de comparecer.

Así lo acordó el Sr. D. Agapito de las Heras y Herreros, Juez de instrucción de esta villa, por providencia de este día. Ocaña 14 de Julio de 1908.—Pedro de Diego. JO—6620

## TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la familia ó parientes de un individuo conocido solamente por el Tonto de Millanes, cuyas demás circunstancias y filiación no han podido llegarse á conocer, el cual sustrajo varios efectos el día 14 de Noviembre de 1906 de un chozo existente en la finca de Santa Apolonia, de este término, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerles entrega de dicho individuo, si tienen suficiente fianza de custodia, por habérselo declarado exento de responsabilidad por la Audiencia provincial de Toledo por auto de 9 del actual, en virtud del estado de imbecilidad en que está y se hallaba al ejecutar los hechos que motivaron el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, y será el individuo en cuestión recluido en el Manicomio u Hospital de dementes de esta provincia, del que no podrá salir sin previa autorización de dicho Tribunal.

Dado en Talavera de la Reina á 17 de Junio de 1908.—José Luis Arboleya.—El Escribano, José María Mira. JO—5854

## TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Martín Dorronsoro á Imaz, vecino que fué de Ataún, habiendo declarado la herencia del mismo su hermano Don Ramón Dorronsoro y sus sobrinos D. Laureano, D. José, Don Marcos, Doña Dorotea Catalina Ramona, D. José Antonio, D. Ildefonso Santiago José y D. Francisco Múgica y Dorronsoro, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á reclamar dicha herencia, contando el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el expediente ab intestato promovido por el Procurador D. Antonio Antia, á nombre de D. Ramón Dorronsoro.

Dado en Tolosa á 17 de Julio de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—1275

## SAN ROQUE

D. Luis González Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un caballo de ocho á diez años, castaño, raza española, de un metro 45 centímetros de altura, calzado de las patas, lunar blanco en el costillar izquierdo, hierro R en la nalga izquierda y en la derecha el de El Fénix; y de un potro de dos años, castaño claro, herrado, nalga izquierda figura M, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del 12 del actual á Vicente Machado Serrano del cortijo del Pino, término de Los Barrios, pues así lo tengo acordado en la causa que bajo el núm. 179 del año actual instruyo por hurto.

San Roque 19 de Mayo de 1908.—Luis González.—El Escribano, por mi compañero Sr. Alcaide, Licenciado Enrique Cruz. JO—4580

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Matías Lara Merino, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión torero, con instrucción y vecino que fué de la Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto empizamiento en el sumario que bajo el núm. 447 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4583

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado, prestar indagatoria é ingresar en prisión en el sumario que bajo el núm. 46 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 21 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4689

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Campoy Prieto, alias Cara Cochino, de doce años de edad, hijo de Gaspar y de Matilde, natural de Algeciras, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto empizamiento en el sumario que bajo el número 391 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 21 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4690

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Barroso Ramírez, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Juan y de Isabel, natural de Jímera de Libar, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio Juan García, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado é ingresar en prisión en la orden 77 del sumario que bajo el número 149 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 22 de Mayo de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—4687

## Juzgados municipales.

## ALBERIQUE

D. José España Muñoz, Juez municipal de esta villa de Alberique.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, sin más retribución que los derechos de Arancel, se anuncia para su provisión, admitiéndose instancias por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y de conformidad á lo ordenado en la ley orgánica del Poder judicial Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Dado en Alberique á 16 de Junio de 1908.—José España.—Por su mandado, el Secretario interino, Modesto Marín. JO—5523

## CABRA

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Muñoz, vecino de Bornos (Granada), y cuyo actual paradero se ignora, por denuncia del guarda de la Comunidad de Labradores de esta ciudad, Antonio Guzmán Vilechez, por haber sorprendido una caballería menor, propia del Muñoz, pastando en finca de olivar, propiedad de Antonio Moral, al partido de Almería, de este término, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya cabeza y pie, copiados, dicen así:

«En la ciudad de Cabra, á 10 de Junio de 1908, constituido en Audiencia pública el Tribunal municipal, formado por los Sres. D. Marcial de Heredia y Arana, Juez municipal, y los adjuntos D. Antonio Bonilla Rueda y D. Antonio José de Vargas y Amorin, habiendo visto este juicio, y

Por unanimidad fallamos que debemos condenar y condenamos á José Muñoz á la multa de 5 pesetas y costas del juicio, debiendo sufrir por insolvencia de la primera responsabilidad la prisión sustitutoria correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial de Heredia.—Antonio J. de Vargas.—Antonio Bonilla.»

Y para que sirva de notificación al José Muñoz se expide

la presente, que firmo en Cabra á 10 de Junio de 1908.—El Secretario, Juan Aguilar. JO—5400

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 698 de orden del corriente año contra Manuela Carballido y Felipe Torres por riña, escándalo y lesiones á la primera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Torres de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Felipe Torres á la pena de seis días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Juan Ruiz.—Manuel R. Guerra.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de la fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Felipe Torres, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 26 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5266

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 973 del corriente año contra Alfredo Puch, Isabel Muñoz Carrillo, Josefa Rodríguez del Olmo, Casimira del Olmo Serañudo y Concepción Alonso Gasco por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alfredo Puch, Isabel Muñoz Carrillo, Josefa Rodríguez del Olmo Serañudo é Hipólito Rodríguez Díaz de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alfredo Puch é Isabel Muñoz Carrillo á la pena de ocho días de arresto menor á cada uno, y á Josefa Rodríguez del Olmo, Casimira del Olmo Serañudo é Hipólito Rodríguez Díaz á 5 pesetas de multa á cada uno, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio por quintas partes; y notifíqueseles este fallo á los dos primeros por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Juan Ruiz.—Manuel Rodríguez Guerra.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Alfredo Puch é Isabel Muñoz Carrillo, mediante á ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 26 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5267

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 228 de orden del año corriente contra Santiago Rodríguez por lesiones á Matilde Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez, y como suplente de D. Antonio López, D. Manuel Gómez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Santiago Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Santiago Rodríguez á la pena de quince días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Manuel G. Acebo.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Santiago Rodríguez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 6 de Junio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5401

## MADRID—UNIVERSIDAD

En juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 508 de orden del corriente año contra Miguel Sanz Fernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por el Juez Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate y los adjuntos D. Claudio Navarro y D. Pedro María de Usara; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Sanz Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Miguel Sanz Fernández á la pena de treinta días de arresto menor y al pago de costas, participándose á la Superioridad esta resolución; y comuníquese al Sr. Jefe del Registro Central de Penados la pena impuesta al denunciado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate.—Claudio Navarro.—Pedro María de Usara.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del denunciado Miguel Sanz Fernández, expido el presente en Madrid en 10 de Junio de 1908.—V.º B.º.—Melia.—El Secretario, Miguel Errasquin. JO—5276

**PUERTO DE SANTA MARÍA**

D. Juan Perianño y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Josefa Muñoz Arnis, de veintiséis años, casada, que tuvo su domicilio en la calle Cantarera, número 1, de esta ciudad, para que dentro del indicado término, á contar desde el día siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca y se constituya en la cárcel de esta ciudad para extinguir la pena de treinta días de arresto menor que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la dicha Josefa Muñoz Arnis, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Puerto de Santa María 11 de Junio de 1908.—Licenciado Juan Perianño.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. JG—5523

**Jurisdicción de Guerra.**

**GERONA**

D. Domingo Santamarina Villanueva, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción simple contra el corneta del mismo Cuerpo Joaquín Cararach Palleja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Cararach Palleja, natural de las Corts, partido de idem, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Rosa, estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Barcelona y Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Gerona á 15 de Abril de 1908.—Domingo Santamarina. JG—1846

**GRANADA**

D. Manuel Membrillera y Tomé, primer Teniente del 12.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Antonio López Rodríguez por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio López Rodríguez, natural de Partalao, provincia de Almería, hijo de José y María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio López Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Granada á 7 de Abril de 1908.—Manuel Membrillera. JG—1848

D. Juan Manella y Sangrán, primer Teniente del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Juan Martín López por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Martín López, natural de Lubrín, provincia de Almería, hijo de Juan y de Ana, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Martín López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 9 de Abril de 1908.—Juan Manella. JG—1849

D. José Gener y Lobatón, primer Teniente del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento Justo García por haber faltado á concentración para su desti-

no á Cuerpo activo á la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Justo García García, natural de Albox, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Justo García García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 11 de Abril de 1908.—José Gener. JG—1847

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Ruiz Rueda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Ruiz Rueda, natural de Taha, provincia de Almería, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 628 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Ruiz Rueda, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 15 de Abril de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo. JG—1850

**INCA**

D. Arturo Revuelta Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado Jaime Sausó Sausó, destinado al mencionado regimiento.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Sausó Sausó, hijo de Lorenzo y de Juana María, natural de Manacor, provincia de Baleares, de veintidós años y ocho meses de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Inca, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en el mencionado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 11 de Abril de 1908.—Arturo Revuelta. JG—1851

**LA LAGUNA**

D. Fernando Canillas y Hernández de Elena, primer Teniente de la batería de montaña de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta destinado nominalmente á la expresada Comandancia José Alvarez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Guía (Tenerife), hijo de María y de padre desconocido, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 634 milímetros, no citando sus señas personales por no expresarlas la filiación del mencionado recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca á esta ciudad á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en La Laguna á 4 de Abril de 1908.—Fernando Canillas. JG—1852

D. Fernando Bona Valle, primer Teniente de Artillería, con destino en la batería de montaña de las tropas del Arma de la Comandancia de Tenerife, y Juez instructor de este expediente, seguido al recluta destinado nominalmente á la misma Francisco García Hernández por falta de concentración en esta última incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural del Rosario, de esta provincia, hijo de Juan y Mercedes, soltero, de veintidós años de edad y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si en el expresado plazo no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en La Laguna á 8 de Abril de 1908.—Fernando Bona. JG—1853

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Sociedad general Azucarera de España.**

**5.º Sorteo de amortización de obligaciones.**

De conformidad con la cláusula 7.ª de la escritura de emisión de obligaciones de la Sociedad general Azucarera de España, se participa á los obligacionistas de la misma que en el sorteo celebrado el día 10 del actual, según anuncio publicado en la GACETA de 29 de Junio, han resultado amortizadas las siguientes:

Números de las obligaciones amortizadas.	Números de las obligaciones amortizadas.	Números de las obligaciones amortizadas.
251 á	260	37.871 á 37.880
571 >	580	37.921 > 37.930
1.361 >	1.370	37.951 > 37.960
2.331 >	2.340	37.971 > 37.980
2.741 >	2.750	38.491 > 38.500
4.451 >	4.460	39.251 > 39.260
4.671 >	4.680	40.211 > 40.220
4.801 >	4.810	40.591 > 40.600
7.391 >	7.400	40.891 > 40.900
8.641 >	8.650	40.981 > 40.990
8.761 >	8.770	42.151 > 42.160
10.231 >	10.240	43.211 > 43.220
10.661 >	10.670	43.691 > 43.700
11.701 >	11.710	44.381 > 44.390
13.661 >	13.670	44.851 > 44.860
13.841 >	13.850	44.971 > 44.980
15.151 >	15.160	46.191 > 46.200
15.891 >	15.900	46.671 > 46.680
16.911 >	16.920	46.691 > 46.700
16.971 >	16.980	47.621 > 47.630
17.451 >	17.460	48.391 > 48.400
17.711 >	17.720	48.551 > 48.560
18.211 >	18.220	49.301 > 49.310
18.231 >	18.240	50.701 > 50.710
18.371 >	18.380	50.831 > 50.840
19.361 >	19.370	52.071 > 52.080
19.621 >	19.630	53.671 > 53.680
20.001 >	20.010	54.161 > 54.170
21.031 >	21.040	55.161 > 55.170
22.011 >	22.020	56.031 > 56.040
22.611 >	22.620	56.731 > 56.740
22.841 >	22.850	57.151 > 57.160
23.091 >	23.100	57.751 > 57.760
23.691 >	23.700	57.841 > 57.850
23.941 >	23.950	57.901 > 57.910
25.051 >	25.060	58.151 > 58.160
25.671 >	25.680	58.951 > 58.960
25.961 >	25.970	59.501 > 59.510
26.391 >	26.400	59.651 > 59.660
26.451 >	26.460	61.371 > 61.380
26.541 >	26.550	64.181 > 64.190
27.031 >	27.040	64.261 > 64.270
27.261 >	27.270	64.491 > 64.500
27.421 >	27.430	64.731 > 64.740
28.131 >	28.140	65.241 > 65.250
28.231 >	28.240	65.521 > 65.530
28.291 >	28.300	65.971 > 65.980
28.361 >	28.370	66.171 > 66.180
28.471 >	28.480	66.331 > 66.340
28.551 >	28.560	67.301 > 67.310
28.601 >	28.610	68.071 > 68.080
28.711 >	28.720	69.531 > 69.540
30.791 >	30.800	70.041 > 70.050
31.361 >	31.370	70.671 > 70.680
32.081 >	32.090	70.711 > 70.720
32.371 >	32.380	71.541 > 71.550
32.821 >	32.830	71.751 > 71.760
33.201 >	33.210	72.001 > 72.010
33.291 >	33.300	72.171 > 72.180
33.681 >	33.690	72.831 > 72.840
34.671 >	34.680	73.131 > 73.140
34.951 >	34.960	75.411 > 75.420
35.471 >	35.480	75.631 > 75.640
37.271 >	37.280	77.791 > 77.800
37.331 >	37.340	78.251 > 78.260
37.741 >	37.750	78.871 > 78.880
79.141 á	79.150	
79.171 >	79.180	
79.401 >	79.410	
80.281 >	80.290	
80.311 >	80.320	
80.591 >	80.600	
80.811 >	80.820	
80.981 >	80.990	
81.601 >	81.610	
82.311 >	82.320	
82.491 >	82.500	
83.311 >	83.320	
84.291 >	84.300	
84.371 >	84.380	
84.411 >	84.420	
84.681 >	84.690	
85.171 >	85.180	
86.091 >	86.100	
86.401 >	86.410	
86.771 >	86.780	
86.801 >	86.810	
87.111 >	87.120	
88.071 >	88.080	
88.341 >	88.350	
88.531 >	88.540	
88.641 >	88.650	
90.051 >	90.060	
90.991 >	91.000	
91.411 >	91.420	
91.551 >	91.560	
92.711 >	92.720	
92.721 >	92.730	
92.981 >	92.990	
93.161 >	93.170	
93.231 >	93.240	
93.761 >	93.770	
95.111 >	95.120	
95.521 >	95.530	
95.811 >	95.820	
96.011 >	96.020	
96.651 >	96.660	
96.811 >	96.820	
97.021 >	97.030	
97.791 >	97.800	
98.261 >	98.270	
98.931 >	98.940	
99.121 >	99.130	
99.291 >	99.300	
99.511 >	99.520	
99.921 >	99.930	
100.911 >	100.920	
101.611 >	101.620	
101.761 >	101.770	
101.821 >	101.830	
102.041 >	102.050	
103.171 >	103.180	
103.191 >	103.200	
103.371 >	103.380	
103.701 >	103.710	
104.091 >	104.100	
104.951 >	104.960	
105.191 >	105.200	
105.381 >	105.390	
105.701 >	105.710	
107.201 >	107.210	

El reembolso de las obligaciones amortizadas, con sus intereses, se efectuará desde 1.º de Octubre próximo en los establecimientos que á continuación se expresan:

Madrid: Banco Español de Crédito. — Barcelona: Señores M. Arnús y C.ª — Zaragoza: Sres. Villarroca y Castellano. — Bilbao: Banco de Vizcaya. — Granada: Sres. Hijos de Rodríguez Acosta. — Oviedo: Sres. Masaveu y C.ª — Valencia: Banco Comercial Español.

Madrid 11 de Julio de 1908.—El Secretario, J. Guillén Sol. X—1276

**Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.**

(Sociedad anónima domiciliada en Madrid)

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á esta Sociedad á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el lunes 3 del próximo mes de Agosto, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional, con el fin de resolver los asuntos que quedaron pendientes en la junta, también ordinaria, verificada con fecha 30 de Marzo último, constituyéndose la que se anuncia con arreglo á lo que disponen los artículos 30, 31, 33 y ampliación del 36 de los vigentes Estatutos, y en ella se tratará de los asuntos siguientes:

- 1.º Nombramientos de Consejeros.
- 2.º Legalizar la situación de la presidencia.
- 3.º Asuntos diversos.

Lo que se publica, como primera convocatoria, para con-

cimiento de los señores accionistas, y de conformidad con lo que determinan para estos casos los Estatutos sociales.

Madrid 22 de Julio de 1908.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—1273

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 595.381, expedido por este establecimiento en 4 de Mayo de 1906 a favor de Doña Purificación Alaminos y Chacón y de D. Juan Escosura y Alaminos, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1279

Banco de España.

Toledo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.055, de pesetas nominales 3.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal el 8 de Enero de 1901 á favor de D. Cándido Hernández de la Mier, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contado desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Toledo 21 de Julio de 1908.—El Secretario, B. Bárcena. X—1277

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERNÓMETRO (Seca, Humedad), Tensión (del vapor anoso), Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima de aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, and various wind speed and cloud observations.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 22 de Julio de 1908.

Large table of meteorological observations for various stations in Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and cloud status.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Dia 21' and 'Dia 22'.

Table of interest rates for various bonds and securities.

Table of exchange rates for various banks and currencies.

Table of exchange rates for various banks and currencies.

Table of exchange rates for various banks and currencies.

PARTE NO OFICIAL

SANTOS DEL DIA

San Apolinar, Obispo y mártir, y San Liborio, mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 7 y 1/2.—Las bribonas.—Caza de almas.—Sección doble.—Sangre moza y Las bribonas.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—La fiesta del Carmen (estreno).—Los pícaros celos.—La mala semilla.—La fiesta del Carmen.—El maldito dinero.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.